



**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 016-2009**

**A LAS TRECE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL 21 DE ABRIL DE 2009**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



21 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 016-2009

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIECISIÉIS

Celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el salón de sesiones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las trece horas, cincuenta minutos del veintiuno de abril dos mil nueve, preside el señor George Miley Rojas, asisten los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y Marylena Méndez Jiménez como miembros propietarios.

También asisten los señores Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente de dicho Consejo, el señor Juan Manuel Quesada Espinoza, Director Jurídico de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y la señorita Ruth Córdoba Hernández, Secretaria de la Junta Directiva, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

#### ARTÍCULO 1 LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

El señor George Miley Rojas, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo, el acta de la sesión ordinaria 015-2009, celebrada el 15 de abril de 2009.

#### En discusión el acta de la sesión ordinaria 015-2009

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

#### ACUERDO 001-016-2009:

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 015-2009 celebrada el 15 de abril de 2009.

#### ARTÍCULO 2 MODIFICACIÓN ORDEN DEL DÍA

El señor George Miley Rojas, propone a los señores miembros del Consejo, modificar el orden del día, para conocer sobre el error material detectado en la resolución RCS-033-09, de las 14:15 horas, del 15 de abril de 2009.

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

#### ACUERDO 002-016-2009

Se aprueba modificar el orden del día.

#### ARTÍCULO 3 CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN LA RESOLUCIÓN RCS-033-09, DE LAS 14:15 HORAS, DEL 15 DE ABRIL 2009

El señor George Miley Rojas comunica a los señores miembros del Consejo, los errores materiales detectados en la resolución RCS-033-09, de las 14:15 horas, del 15 de febrero de 2009; por lo que solicita la presencia en el salón de sesiones de la señorita Natalia Ramírez Alfaro, funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), para que lo aclare.



21 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 016-2009

Al ser las 15:50, entra ingresa la señorita Ramírez Alfaro, quien se refiere a los errores materiales detectados en la resolución RCS-033-09, del 15 de febrero de 2009.

**ACUERDO 003-016-2009**

Corregir los errores materiales detectados en la resolución RCS-033-09, de las 14:15 horas, del 15 de febrero de 2009; de conformidad con la siguiente resolución:

**“CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-033-2009 DE LAS 14:15 HORAS DEL 15 DE FEBRERO DE 2009 DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE DOCUMENTOS QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE SUTEL-031-2009 DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-336262”**

**RESULTANDO:**

- I. Que el día 01 de abril del 2009, la empresa **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E., S.A** cédula jurídica número **3-101-336262**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de Internet de banda ancha utilizando red de cable coaxial y fibra óptica.
- II. Que en esa misma fecha, la empresa **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E S.A**, cédula jurídica número **3-101-336262** presentó ante la SUTEL solicitud de Confidencialidad de los estados financieros, los equipos y su descripción, información referente al modelo de negocio, las zonas geográficas en las que se pretende ofrecer los servicios, contratos de los suplidores de señal (anexo 4), la descripción y especificaciones técnicas del proyecto, especialmente los precios, posible demanda, etc.
- III. Que mediante la resolución número RCS-033-2009 de las 14:15 horas del 15 de abril del 2009 el Consejo de la SUTEL resolvió:

*“A. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada el día 01 de abril del 2009, por la empresa **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E S.A** cédula jurídica número **3-101-336262**.*

*B. Declarar confidencial por el plazo de un año las siguientes piezas **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.***

*C. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años las piezas del expediente número SUTEL-OT-031-2009 de la empresa **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E S.A:***

1. *Capacidad técnica, capacidad de los equipos y su descripción, visible de folios 9 al 16 y de folios 42 al 45.*
2. *Información referente al modelo de negocio, de folios 17 al 21.*
3. *Descripción de las zonas geográficas en las que se pretende ofrecer los servicios, de folios 22 al 37.*
4. *Descripción y especificación es técnicas del proyecto, especialmente los precios, posible demanda, diagrama de la plataforma, etc. visible de folios 38 al 41, del folio 47 al 54 y folios 149 y 150.*
5. *Anexo 3. Estados financieros certificados visibles de folios 67 al 73.*



21 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA N° 016-2009

6. Anexo 4. Certificación de contratos con los proveedores de señal de canales de televisión, visible de folio 74 al 143.

*D. Determinar que la información sobre las zonas geográficas en las que se pretende ofrecer los servicios así como las tarifas propuestas, debe ser inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593 y por lo tanto será pública y de acceso general una vez que sea otorgada la autorización para brindar el servicio solicitado."*

- IV. Que en el Por Tanto de la resolución RCS-033-2009 transcrito anteriormente, se consignó por error de digitación la oración "*B. Declarar confidencial por el plazo de un año las siguientes piezas **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.**,"*, siendo lo correcto su omisión.
- V. Que asimismo en el Por Tanto de la resolución RCS-033-2009 transcrito anteriormente, se consignaron por error de digitación los número de folios del expediente número SUTEL-OT-031-2009 que debían declararse confidenciales, siendo otros los folios correctos.

#### CONSIDERANDO ÚNICO:

En la resolución RCS-033-2009 de las 14:15 horas del 15 de abril del 2009 se consignan como evidentes errores materiales los siguientes:

- A. El Punto B del Por Tanto el cual consigna "*B. Declarar confidencial por el plazo de un año las siguientes piezas **CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.**,"*, siendo lo correcto su omisión.
- B. El punto C) del Por Tanto declara confidencial por el plazo de cinco (5) años las piezas del expediente número SUTEL-OT-031-2009 de la empresa TELECABLE ECONÓMICO T.V.E S.A: (1) La capacidad técnica, capacidad de los equipos y su descripción, visible de folios 9 al 16 y de folios 42 al 45, siendo los folios correctos del 10 al 17 y del 43 al 46, tal y como se desprende del expediente número SUTEL-OT-031-2009; (2) Información referente al modelo de negocio, de folios 17 al 21, siendo los folios correctos del 18 al 22, tal y como se desprende del expediente número SUTEL-OT-031-2009; (3) Descripción de las zonas geográficas en las que se pretende ofrecer los servicios, de folios 22 al 37, siendo los folios correctos del 23 al 38, tal y como se desprende del expediente número SUTEL-OT-031-2009; (4) Descripción y especificación es técnicas del proyecto, especialmente los precios, posible demanda, diagrama de la plataforma, etc. visible de folios 38 al 41, del folio 47 al 54 y folios 149 y 150, siendo los folios correctos del 39 al 42, del folio 48 al 55 y folios 151 y 152, tal y como se desprende del expediente número SUTEL-OT-031-2009; (5) Anexo 3. Estados financieros certificados visibles de folios 67 al 73, siendo los folios correctos del 70 al 75, tal y como se desprende del expediente número SUTEL-OT-031-2009; (6) Anexo 4. Certificación de contratos con los proveedores de señal de canales de televisión, visible de folio 74 al 143, siendo los folios correctos del de folio 77 al 145, tal y como se desprende del expediente número SUTEL-OT-031-2009.

Conforme al artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, este error es subsanable al indicar:

*"Artículo 157: En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos":*



21 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 016-2009

Conforme a la potestad dada por la Ley, el Consejo de la SUTEL enmienda los errores materiales contenidos en la resolución RCS-033-2009 y referente a la inclusión del Punto B del Por Tanto y los números de folios en los cuales consta la información declarada confidencial.

### POR TANTO

Con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978

### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Rectificar los errores materiales de la resolución RCS-033-2009 en el siguiente sentido:

- A. Que sea debidamente omitido el Punto B del Por Tanto, el cual se consignó por error de digitación.
- B. Que el Punto C del Por Tanto se lea correctamente, y no como por error se consignó: "C. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años las piezas del expediente número SUTEL-OT-031-2009 de la empresa TELECABLE ECONÓMICO T.V.E S.A: (1) Capacidad técnica, capacidad de los equipos y su descripción, visible de folios 10 al 17 y de folios 43 al 46; (2) Información referente al modelo de negocio, de folios 18 al 22; (3) Descripción de las zonas geográficas en las que se pretende ofrecer los servicios, de folios 23 al 38; (4) Descripción y especificación es técnicas del proyecto, especialmente los precios, posible demanda, diagrama de la plataforma, etc. visible de folios 39 al 42, del folio 48 al 55 y folios 151 y 152, (5) Anexo 3. Estados financieros certificados visibles de folios 70 al 75, (6) Anexo 4. Certificación de contratos con los proveedores de señal de canales de televisión, visible de folio 77 al 145."

**COMUNÍQUESE.**

**ACUERDO FIRME.**

#### ARTÍCULO 4

**DISCUSION EN CUANTO A LA POSIBILIDAD DE ADICIONAR AL ACUERDO 006, DE LA SESIÓN ORDINARIA 011-2009 DEL 18 DE MARZO DEL 2009, UNA DELEGACIÓN DE FIRMA DEL AUTO DE APERTURA DE LAS QUEJAS, EN EL SEÑOR GEORGE MILEY ROJAS, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA SUTEL.**

El señor George Miley Rojas, recuerda a los señores miembros del Consejo, que mediante acuerdo 006-011-2009, de la sesión ordinaria 011-2009, celebrada el 18 de marzo de 2009, se realizó una delegación de firma, en el sentido que se convino delegar en él, la firma de la resolución inicial de los procedimientos; siendo el Consejo de la Superintendencia quien emitiría las resoluciones finales. Asimismo recordó, que la etapa de instrucción sería tramitada en la Dirección de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora; y que se designó al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, con el apoyo de Jorge Salas Santana y Natalia Ramírez Alfaro, para que de previo a que el Consejo conociera las quejas, ellos analizaran, valoraran y soportaran las recomendaciones que emitiera la Dirección de Protección al Usuario.

Indica la señorita Natalia Ramírez Alfaro, que lo recomendable sería que el señor George Miley sea el que abra y resuelva el procedimiento, y que después sea el Consejo quien conozca en apelación. Pero el acuerdo no se tomó en ese sentido.



21 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 016-2009

Luego de deliberar, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad resuelve:

**ACUERDO 004-016-2009**

- 1- Dar por recibida la información.
- 2- Revocar el acuerdo 006-011-2009, de la sesión ordinaria 011-2009, del 18 de marzo de 2009 y en su lugar se acuerda:

Nombrar temporalmente a los funcionarios Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, con el apoyo de Jorge Salas Santana y Natalia Ramírez Alfaro para que realicen la investigación preliminar de cada queja y valoren y soporten recomendación al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Designar en forma definitiva que el inicio y resolución final del trámite de las quejas será competencia del Consejo, asimismo, le corresponde nombrar el órgano director, el cual se designa temporalmente en los funcionarios Jorge Salas Santana y Natalia Ramírez Alfaro, quienes deberán intimar a las partes, señalar a comparecencia y llevar a cabo la misma, asimismo deberán rendir una recomendación técnica al Consejo para la resolución de cada queja en particular. Contra la resolución dictada por el Consejo cabrán los recursos de Revocatoria y el extraordinario de revisión.

**ARTÍCULO 5**

**RECHAZO Y ARCHIVO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN, POR NO CUMPLIR CON LA PREVENCIÓN REALIZADA:**

- 1- 005-2009 Fibrotel S.A
- 2- 007-2009 Telecom Networks S.A
- 3- 010-2009 Empresarios Limonenses Unidos S. A.

El señor George Miley Rojas, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo, que las prevenciones realizadas a las empresas Fibrotel S.A., Telecom Networks S.A. y Empresarios Limonenses Unidos S.A. para dar curso a sus solicitudes de autorización, no han sido cumplidas.

La señorita Natalia Ramírez Alfaro, explica que a estas empresas se les previno presentar información adicional, sin embargo no lo hicieron. Añade, que en el caso de Telecom Networks S.A., esta empresa solicitó prórroga de forma extemporánea, por lo que le fue rechazada.

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

**ACUERDO 005-016-2009**

Rechazar ad portas la solicitud de autorización realizada por la empresa Telecom Networks S.A.; así como proceder a su archivo; y concederle los recursos dispuestos por Ley, de conformidad con la siguiente resolución:

**“RECHAZO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR JORGE E. SCHIJVARGER EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE TELECOM NETWORKS CR. S.A Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO SUTEL-OT-007-2009”**

**RESULTANDO:**

- I. Que el día 09 de febrero del año 2009 el señor Jorge E. Schijvarger en su condición de Presidente de **Telecom Networks C.R S.A** presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitud de



21 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 016-2009

Licencia comercial para brindar los servicios de TDM y E1 así como tecnología a futuro vía medios inalámbricos, Autorización para brindar servicios de telecomunicaciones en modalidad de transporte de datos a particulares, VoIP, banda ancha, Internet, así como autorización para interconectar red inalámbrica con redes existentes en el exterior, sea vía cables submarinos o satelital,

- II. Que mediante oficio 022-SCS-2009 fechado 18 de febrero del 2009 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones previno a dicha empresa para que en el plazo de diez días hábiles aportara los requisitos e información establecidos en los numerales 17 y 38 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
- III. Que el día 04 de marzo del año 2009 **Telecom Networks C.R S.A** presenta información adicional para complementar su solicitud de autorización.
- IV. Que la documentación aportada por el solicitante no corresponde a la señalada en los artículos 17 y 38 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y prevenida mediante oficio 022-SCS-2009 visible a folio 18 del expediente SUTEL-OT-007-2009.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, establece que: *"1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo que en el caso de que por ley se fije otro. 2. A los interesados que no los cumplieren podrá declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite."* (destacado es intencional)
- II. Que a la fecha de dictarse esta resolución el interesado no ha cumplido con la prevención realizada.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 264 de la Ley General de la Administración Pública y el 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- I. Rechazar ad portas la solicitud de autorización presentada por **Telecom Networks C.R S.A.**
- II. Archivar el expediente número SUTEL-OT-007-2009.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE**



21 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA N° 016-2009

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 007-016-2009**

Rechazar ad portas la solicitud de autorización realizada por la empresa **Empresarios Limonenses Unidos S.A.**; así como proceder a su archivo; y concederle los recursos dispuestos por Ley, de conformidad con la siguiente resolución:

**“RECHAZO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR JEFFRY BARLEY ANDERSON EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE EMPRESARIOS LIMONENSES UNIDOS, S.A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-551327 Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO SUTEL-OT-010-2009”**

**RESULTANDO:**

- I. Que el día 29 de octubre del año 2008 el señor Jeffry Barley Anderson, Presidente de **Empresarios Limonenses Unidos, S.A. cédula jurídica 3-101-551327** presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitud de Autorización para brindar servicios de telecomunicaciones en la modalidad de televisión por cable.
- II. Que mediante oficio 023-SCS-2009 fechado 18 de febrero del 2009 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones previno a dicha empresa para que en el plazo de diez días hábiles aportara los requisitos e información establecidos en los numerales 17 y 38 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
- III. Que el día 04 de marzo del año 2009 venció el plazo otorgado para que **Empresarios Limonenses Unidos, S.A.** cumpliera con la prevención realizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, establece que: *“1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo que en el caso de que por ley se fije otro. 2. A los interesados que no los cumplieren podrá declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.”* (destacado es intencional)
- II. Que a la fecha de dictarse esta resolución el interesado no ha cumplido con la prevención realizada.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 264 de la Ley General de la Administración Pública y el 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones,



21 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 016-2009

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- I. Rechazar ad portas la solicitud de autorización presentada por **Empresarios Limonenses Unidos, S.A. cédula jurídica 3-101-551327.**
- II. Archivar el expediente número SUTEL-OT-010-2009.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 6**

**REVOCATORIA DEL ACUERDO 009-015-2009, DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 015-2009 DEL 15 DE ABRIL DE 2009.**

El señor George Miley Rojas, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo, que mediante acuerdo 009-015-2009, de la sesión ordinaria 015-2009, celebrada el día 15 de abril de 2009, se acordó aprobar la resolución RCS-034-2009 de las 14:45 del 15 de abril de 2009, referente al procedimiento para el trámite de solicitudes de declaratoria de confidencialidad de documentos e información de los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones, ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). Procedimiento que, por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, debe revocarse y dictarse una nueva resolución.

Luego de deliberar, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

**ACUERDO 008-016-2009**

1. Revocar el acuerdo 009-015-2009, de la sesión ordinaria 015-2009 del 15 de abril de 2009.
2. Establecer como procedimiento para el trámite de solicitudes de declaratoria de confidencialidad de documentos e información de los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones, ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), el siguiente:

**“PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN, QUE HAGAN LOS OPERADORES O PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES”**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los administrados pueden gestionar ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), que los documentos e información que le presenten sea declarada confidencial y evitar así que las partes del procedimiento de que se trate o terceros a ese procedimiento, tengan acceso a esos documentos e información





21 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 016-2009

- II. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- III. Que por el Voto 2002-07337 de las 15:28 horas del 24 de julio de 2002, entre otros, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, ha sostenido que conforme al artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, el acto en que se declare confidencial un documento o una información, debe ser plenamente motivado y acreditar las razones que justifican la restricción al acceso a los documentos y a la información así declarados.
- IV. Que toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- V. Que cada vez, con mayor frecuencia, los prestadores de los servicios de telecomunicaciones regulados por la SUTEL, han venido presentando solicitudes a efecto de que se declare la confidencialidad de piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- VI. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- VII. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica ha indicado mediante sentencia número 1991-678 de las 14:17 horas del 27 de marzo de 1991, que la Administración debe abstenerse de suministrar información que resulte confidencial en razón del interés privado presente en ella. La divulgación de esa información puede afectar los derechos de la persona concernida y concretamente, el derecho a la intimidad, entendida como el derecho del individuo a tener una esfera de su vida inaccesible al público, salvo voluntad contraria del interesado.
- VIII. Que por consiguiente, el derecho a la información (artículo 30 constitucional) está limitado por el derecho a la privacidad de los documentos privados y especialmente por el derecho a la intimidad (artículo 24 constitucional), el cual abarca diversas manifestaciones de la vida privada - económicas, comerciales, financieras, ejercicio profesional - que únicamente podrían divulgarse a terceros si existe un evidente interés público en esa información. La existencia de ese interés público es el elemento que sirve a la Administración para diferenciar entre la información pública, la cual es de acceso general y; la información privada, la cual debe ser declarada confidencial.
- IX. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.



21 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 016-2009

- X. Que resulta necesario establecer y precisar el procedimiento para el trámite de solicitudes de declaratoria de confidencialidad de documentos e información, que hagan los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.

**POR TANTO**

Con fundamento en el Artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
EMITE EL SIGUIENTE:**

**“PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN, QUE HAGAN LOS OPERADORES O PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES”**

**A. Admisibilidad de la solicitud**

El operador o prestador del servicio de telecomunicaciones regulado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), deberá presentar con sus peticiones en legajo separado, la solicitud y la documentación que contenga la información que pretenda sea declarada confidencial, indicando los fundamentos de hecho y de derecho que amparen la pretensión. Caso contrario, la gestión se tendrá por no hecha y el documento o documentos respectivos serán agregados al expediente en que se tramita la petición de fondo de que se trate, documento o documentos que podrán ser consultados por cualquiera que tenga interés en ellos. En caso de no venir la información que se solicita confidencial en legajos separados, el Archivo Central deberá enviar a la SUTEL el expediente completo y su respectiva copia.

Corresponde a la SUTEL otorgar la admisibilidad de las solicitudes de declaratoria de confidencialidad de documentos o información, que se presenten.

El Archivo Central de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), le remitirá a la SUTEL en el plazo de veinticuatro horas, contado a partir del día en que las reciba, las solicitudes de declaratoria de confidencialidad y los respectivos documentos, que se presenten.

Hasta tanto no quede en firme la resolución de la SUTEL, que acoja o deniegue la solicitud de declaratoria de confidencialidad de documentos o información, éstos no se incorporarán al expediente y solo tendrán acceso a ellos, los funcionarios de la SUTEL que deban participar en el trámite de la petición que motiva la solicitud de declaratoria de confidencialidad de documentos o información.

La SUTEL comunicará por simple auto al Archivo Central de la Autoridad Reguladora dentro de las setenta y dos horas siguientes al recibo de la solicitud de confidencialidad, que ha admitido para estudio los documentos presentados como confidenciales.

**B. Resolución de la solicitud**

Otorgada la admisibilidad de la solicitud de confidencialidad, la SUTEL la analizará por el fondo y en el plazo de quince días el Consejo dictará resolución plenamente motivada, ya sea aceptando o



21 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA N° 016-2009

rechazando la solicitud. Esa resolución deberá hacer mención del número de expediente al que corresponde, asimismo, se le comunicará al Archivo Central de la Autoridad Reguladora y se le notificará al solicitante.

**C. Control del acceso a la documentación o información declaradas confidenciales**

Declarada la confidencialidad de documentos o información, serán responsables de mantener su confidencialidad, todos los funcionarios de la SUTEL y de la ARESEP que hayan tenido o tengan contacto con la misma.

En virtud de lo anterior, los citados funcionarios, tomarán todas las medidas que razonablemente resulten necesarias, para evitar el acceso de las otras partes del procedimiento o de terceros a él, a los documentos o información declarados confidenciales.

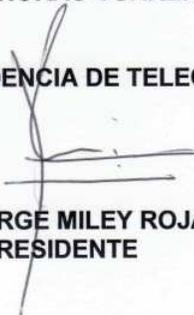
En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Este procedimiento rige a partir de su publicación y deroga cualquier otra resolución existente que se le oponga.

**PUBLIQUESE.**

**CONCLUYE LA SESIÓN A LAS DIECISIETE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS**

**CONSEJO SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



**SR. GEORGE MILEY ROJAS  
PRESIDENTE**